

Remitente: SECRETARÍA GENERAL FEB
Fecha: 25 de mayo de 2020
Asunto: RESOLUCIÓN LEB ORO, LEB PLATA Y LIGA FEMENINA 2 (TEMPORADA 19/20 - CRISIS COVID-19)
Destinatario: CLUBES DE LIGA LEB ORO, LEB PLATA Y LIGA FEMENINA 2

Reunida en fecha 25 de mayo de 2020 la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto a través de medios telemáticos y con carácter de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 apartados 3 y 5 de los Estatutos de la Federación, se aprueba la siguiente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 prevé, en el artículo 10 apartado tercero, la suspensión de las actividades deportivas. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado hasta el día 7 de junio de 2020, si bien pudiera prorrogarse con posterioridad a dicha fecha.

Como consecuencia de la suspensión de las actividades deportivas, las ligas regulares no profesionales organizadas por la Federación Española de Baloncesto han quedado suspendidas en el curso de su desarrollo, sin que en ningún caso haya sido posible su finalización completa, no pudiendo determinarse de manera indubitada en este momento cuándo y cómo podría, en su caso, procederse a su reanudación.

Esta situación debido a una causa de fuerza mayor ajena a la Federación Española de Baloncesto genera, tanto para la misma como para los clubes participantes en tales eventos deportivos, un escenario de incertidumbre e inseguridad.

SEGUNDO. – Con fecha 3 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/388/2020, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

En este sentido, el capítulo III de la citada Orden establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, especificando la manera en la que pueden realizarse los entrenamientos por parte de los deportistas federados.

Por tanto, los clubes cuyos deportistas deseen realizar dicha actividad, deberán atender en todo caso a las especificidades recogidas en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, publicada en el BOE.

TERCERO. - El CSD ha dado traslado a la Federación española de Baloncesto del Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales, elaborado en fecha 3 de mayo de 2020.

CUARTO. - Por otra parte, el pasado 4 de mayo de 2020 se recibe Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes relativa a las Competiciones Deportivas Oficiales no Profesionales de la Temporada 2019/2020.

QUINTO. - En fecha 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto aprobó, entre otras, las resoluciones de las categorías Liga LEB Oro, Liga LEB Plata y Liga Femenina 2, y posteriormente fueron remitidas a los Clubes implicados. De igual manera, dichas resoluciones fueron publicadas en la página web de la Federación.

SEXTO. - El día 9 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/399/2020 para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Dicha orden establece en su Capítulo XII las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada.

SÉPTIMO. - En fecha 16 de mayo de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/414/2020 para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece en su Capítulo IX las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, abordando específicamente la situación de las ligas no profesionales federadas.

Asimismo, al encontrarse las diversas provincias en fases de desescalada diferentes, desde esta Federación se entiende que esta situación afecta de manera directa, no pudiendo garantizarse por este motivo el principio de competición en igualdad de condiciones.

En virtud del artículo 39 de la antedicha Orden, una vez alcanzada esa Fase 2, “los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.”

Sin embargo, este Capítulo IX de la Orden, que establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva, únicamente permite en Fase 2 el entrenamiento total o pre-competición, así como la reanudación de la competición con determinadas medidas sanitarias, en las ligas profesionales, no siendo este el caso que nos ocupa en referencia a las Ligas LEB Oro, LEB Plata y Liga Femenina 2.

OCTAVO. - En fecha 18 de mayo de 2020, esta Federación recibe comunicación por parte del Consejo Superior de Deportes de fecha 14 de mayo en la que se indican determinadas directrices a seguir en materia de sanidad, en función de la evolución de las distintas fases de desescalada, para la vuelta a la práctica deportiva federada.

NOVENO. - En fecha 21 de mayo de 2020, la FEB remite a los clubes implicados de cada categoría un protocolo de minimización del riesgo de infección en el retorno a la competición elaborado por el Área Médica de la FEB conforme al Protocolo publicado por el CSD y en base a las recomendaciones y criterios de la Asociación Española de Médicos de Baloncesto (AEMB) y de la Asociación Española de Preparadores Físicos de Baloncesto (ASEPREB). Con el envío de este protocolo, se remitió a su vez una consulta a los Clubes interesados en disputar las correspondientes fases de ascenso sobre su capacidad y posibilidad de cumplimiento en relación con el mismo. De igual manera, este protocolo ha sido remitido al Consejo Superior de Deportes en fecha 22 de mayo de 2020 para su informe positivo.

Asimismo, se ha realizado un informe por parte del Área Médica de la FEB sobre el posible retorno a la competición, el cual ha sido remitido a los miembros de la Comisión Delegada de la FEB para su oportuno conocimiento.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. - En virtud de lo establecido en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, correspondiente a la aplicación de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los Clubes pertenecientes a Ligas no profesionales federadas únicamente podrán llevar a cabo entrenamiento básico, no permitiéndose en ningún caso el entrenamiento total ni la reanudación de la competición.

En consecuencia, toda vez que las resoluciones comunicadas a los Clubes de estas competiciones en fecha 8 de mayo de 2020 establecían como fecha límite para conocer la posibilidad de disputar o no las correspondientes fases de ascenso el día 25 de mayo de 2020, puede afirmarse que, a fecha de hoy, la

citada Orden no ofrece garantías de que la competición pueda reanudarse con anterioridad al día 30 de junio de 2020.

SEGUNDO. – Los artículos 80 y 84.2 del Reglamento General y de Competiciones, establecen que:

Artículo 80: *“Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.”*

Artículo 84.2: *“Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en Campeonatos de España, la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:*

a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

1º. Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.”

TERCERO.– La citada Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 4 de mayo de 2020, dispone que *“las federaciones deportivas, deberán adoptar internamente los acuerdos precisos para resolver todo lo relativo a estas competiciones; y, en especial, con respecto a las ligas regulares de las competiciones deportivas oficiales no profesionales organizadas por ellas”,* es decir, se debe decidir si estas deben o no continuar, y en el caso de que no se puedan concluir, sobre cuál será el orden clasificatorio a efectos de determinación del régimen de ascensos y descensos, entre otras cuestiones.

En consecuencia, se establece que se regule la adaptación del marco general de organización de las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal para la temporada 2019-2020, al ser de imposible cumplimiento lo dispuesto, en el caso de la federación española de baloncesto, en los artículos 80 y 84.2 del Reglamento General y de Competiciones y en las Bases de Competición.

En la citada Resolución de 4 de mayo, el CSD recomienda que *“sean las comisiones delegadas de las federaciones deportivas españolas las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades.*

En concreto establece las siguientes recomendaciones a las Federaciones Deportivas Españolas:

A) Que, en virtud del artículo 16, Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, sean las comisiones delegadas de las federaciones deportivas españolas las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades, concretamente en lo relativo a reanudación o no de estas ligas así como su momento y formato, orden clasificatorio y fijación de ganadores, régimen de descensos y ascensos para la siguiente temporada y otras cuestiones que guarden relación con lo anterior.

B) Dichas disposiciones serán motivadas y se adoptarán, y debidamente publicadas para su general conocimiento, sin perjuicio de su notificación a las entidades que resultasen interesadas o afectadas por las mismas.

Las resoluciones de la Comisión Delegada que guarden relación con la aplicación de lo dispuesto en la resolución del CSD agotarán la vía federativa. Frente a las citadas resoluciones podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CUARTO. – En este sentido, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada con motivo del Covid-19 y, por tanto, a la imposibilidad de desarrollar la competición en las condiciones generales previstas, se debe proceder a adaptar la normativa en relación con el sistema de competición de la Liga LEB Oro, LEB Plata y Liga Femenina 2, conforme a las circunstancias de excepcionalidad generadas por la mencionada crisis, y la consecuente aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

QUINTO. – Del informe del Área Médica de la FEB, remitido a los miembros de la Comisión Delegada de esta Federación, se desprende que existe una enorme dificultad en la aplicación de todas las medidas preventivas establecidas por las distintas Órdenes Ministeriales, toda vez que la extrema vigilancia de las normas higiénicas y de salud a cumplir reviste una gran complejidad.

Asimismo, tomando en consideración la respuesta de los Clubes al protocolo citado en el Antecedente Octavo de la presente resolución, se observa que la práctica totalidad de los mismos no se encuentran en disposición de garantizar el total cumplimiento del protocolo, destacando entre otras dificultades: las distintas fases de desescalada en las que se encuentran las diferentes provincias, la complejidad de

disponer de las instalaciones municipales para entrenamientos así como que las mismas cumplan los requisitos sanitarios previstos; la ausencia de algunos jugadores y jugadoras, así como la dificultad existente para su posible desplazamiento a la localización del Club; impedimentos a la hora de acceder al material sanitario requerido; así como la dificultad de asumir los costes económicos de la gestión de alojamientos, desplazamientos y gestión de los ERTE aplicados en algunos de los Clubes implicados.

SEXTO. - Tomando en consideración lo establecido en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, a fecha de la presente resolución no existe posibilidad de reanudar la competición, ni garantías suficientes para que las citadas fases de ascenso puedan disputarse, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa gubernamental y en aras de salvaguardar la salud de todas las personas que conforman el baloncesto español, esta Federación determina que no podrá celebrarse ninguna fase de ascenso, finalizando así la Temporada 2019/2020 en las citadas competiciones.

Vistos los antecedentes y fundamentos que se reflejan, esta Federación Española de Baloncesto, de conformidad con lo dispuesto en las diversas órdenes ministeriales, así como las recomendaciones establecidas por la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de fecha 30 de abril de 2020,

RESUELVE

Proceder a adaptar para la presente temporada, por causa de fuerza mayor y por las exigencias que se imponen como consecuencia del Covid-19 y la necesaria protección de la salud de los deportistas, las normas del marco general de la organización de las competiciones de Liga LEB Oro, Liga LEB Plata y Liga Femenina 2, tanto del Reglamento General y de Competiciones como de las Bases de Competición en los siguientes términos:

ÚNICO. – Determinar la imposibilidad de celebrar fases de ascenso en las categorías Liga LEB Oro, Liga LEB Plata y Liga Femenina 2 al no poder garantizarse por causa de fuerza mayor, ni las medidas sanitarias establecidas en el citado protocolo ni el principio de competición en igualdad de condiciones y, en consecuencia, dar por finalizada la Temporada 2019/2020 en las mismas conforme a lo establecido en las resoluciones emitidas en fecha 8 de mayo de 2020 en relación con las citadas competiciones.

Liga LEB Oro: Ascenderán los dos primeros equipos clasificados a fecha de la última jornada disputada (8 de marzo de 2020): CARRAMIMBRE CBC VALLADOLID y DELTECO GIPUZKOA BASKET.

Liga LEB Plata: Ascenderán los tres primeros equipos clasificados a fecha de la última jornada disputada (8 de marzo de 2020): REAL MURCIA BALONCESTO, BASQUET GIRONA y UBU TIZONA.

Liga Femenina 2: Ascenderán el primer clasificado del grupo Liga Regular "A" y el primer clasificado del grupo Liga Regular "B", respectivamente, a fecha de la última jornada disputada (8 de marzo de 2020): MOVISTAR ESTUDIANTES y SNATT'S FEMENI SANT ADRIA.

La presente resolución ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto y de conformidad con la resolución de la Presidenta del CSD de fecha 30 de abril de 2020 pone fin a la vía federativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente resolución.



Fdo.: Gabriel Rodríguez de la Paz Fernández
Secretario General